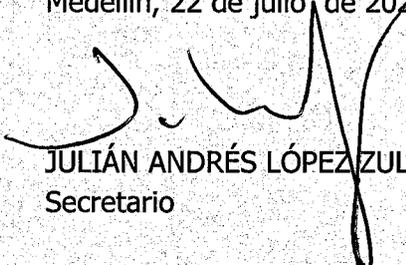


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memoriales aportados al correo electrónico institucional del Despacho en las fechas 07 y 13 de julio de 2020 por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente, se encuentra embargo de remanentes por este mismo despacho para el radicado 2019-0299.

Medellín, 22 de julio de 2020



JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ZULUAGA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal Medellín, veintidós de julio de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
EJECUTADO	OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ
RADICADO	05001 41 89 007 2018 00426 00
ASUNTO	Terminación De Proceso Por Pago Total
INTERLOCUTORIO	559

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora (folios 58 y 59), solicitando la terminación, procede esta agencia judicial a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A la fecha existen dineros consignados en el presente proceso por valor de \$990.849. Se ordena la entrega de \$977.451 a la parte demandante, los dineros que excedan dicho monto se remitirán al proceso 2019-0299 en razón al embargo de remanentes solicitado mediante auto del 04 de septiembre de 2019 (folio 51), así como la medida de embargo de la pensión.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de OCTAVIO EMILIO CHAVERRA GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dejan por cuenta del proceso 2019-0299 que se tramita en este mismo despacho, en virtud del embargo de remanentes previamente solicitado. Oficiese en tal sentido.

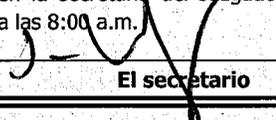
TERCERO: Se ordena la entrega de \$977.451 a la parte demandante, los dineros que excedan dicho monto se remitirá al proceso 2019-0299 en virtud del embargo de remanentes. Los dineros que llegasen con posterioridad le serán enviados al mismo proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor (pagaré) con la anotación de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar el respectivo arancel.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MARTHA INES ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>63</u> fijado <u>23/07/2020</u> hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario